



Primero de marzo de dos mil veintitrés

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 483

RADICADO No. 05360 31 03 001 2022 00115 00

1. Se incorpora al expediente los folios de matricula inmobiliaria nros. 001-588415, 001-588414 y 001-588413 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, allegados por la parte demandada debidamente actualizados y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 20 de febrero de 2023 (archivo 22).
2. De otro lado, se incorpora y se pone en conocimiento de la parte demandante los dictámenes que avalúan los inmuebles objeto de división que fueron allegados por los demandados junto con la contestación de la demanda en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 409 del C. G. del P. (archivo 14), al no estar de acuerdo con los allegados por la parte actora con el escrito de demanda (archivo 02 pág. 100 a 119), para los fines que estimen pertinente y se pronuncien al respecto en caso de considerarlo necesario, lo que harán en el término de ejecutoria de la presenta providencia.
3. Se advierte que, conforme al artículo 411 del C. G. del P., si las partes fueren capaces, de común acuerdo, podrán señalar el precio de los bienes y la base del remate, antes de fijarse fecha para la licitación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 08** fijado en la página web de la Rama Judicial el **08 DE MARZO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **945fdd0562ed5888b8fc2ef023ae78450bcd0d258a5b190b69b8675f8eabed75**

Documento generado en 07/03/2023 01:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>